REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Sucesión Rad.54001311000420120027500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada mediante escrito que antecede por el señor LUIS ANTONIO TATOA CACERES BELTRÁN, adjudicatario dentro del presente tramite de sucesión y teniendo en cuenta que la sentencia y la partición aún no han sido inscritas en la oficina de registro de instrumentos públicos, con el fin de dar claridad a la sentencia se precisa que, la misma esta completa y su parte resolutiva solo contempla tres ordinales, debiéndose advertir que acontece que del ordinal segundo se saltó por error al ordinal sexto, debiéndose entender en lugar de ordinal sexto, el ordinal tercero.

En tal sentido se reitera que la resolutiva de la sentencia solo tiene tres ordinales. Por lo tanto, donde aparece como ordinal sexto realmente corresponde a ordinal tercero.

Se deja en este sentido aclarado el error que se presenta en la parte resolutiva de la sentencia, para efectos de que proceda su registro.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e119bac74be4bfb021963e69f9ef2d2c33728592ac4c71d8445cb5d5dda7e8**

Documento generado en 30/11/2023 05:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120190050300. Fil.Nat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo comunicación recibida del señor Juez de Familia de los Patios N.S., se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, ubicado en la calle 8 A No 3-50 piso 3 del Palacio Nacional, **señálese la hora de las 9:00 de la mañana del día trece (13) de diciembre del año 2023**, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética al demandante señor DANIEL MONTAÑEZ. Una vez tomada la anterior prueba se le solicita que ésta sea analizada con las muestras biológicas del presunto padre ARISTOBULO MORA CONTRERAS, de quien se llevó a cabo la exhumación y practica de prueba de ADN el pasado diecisiete (17) de Noviembre del 2023 hora Nueve (09:00) de la mañana, por parte del señor Juez Primero de Familia de los Patios N.S. Igualmente estas dos muestras sean examinadas con las muestras óseas tomadas en proceso de exhumación la cual reposa en ese laboratorio según Oficio No 040- BIOFO - DSNS- 2023, del 15 de febrero del 2023, a quien en vida se llamó FRANCISCA MONTAÑEZ LEGUIZAMÓN el 2022-09-27 madre del demandante, y se determine si el demandante señor DANIEL MONTAÑEZ es hijo del señor ARISTOBULO MORA CONTRERAS (q.e.p.d.)., quien se identificaba con la C.C. 1.993.238 de San Cayetano N.S.

Notifíquese la presente fecha a la parte demandante al correo asomado en la demanda.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Juan Indalecio Celis Rincon

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfda312b863d86300dca919e084a169c646a249dc942c108fa5d4334436d2269**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad 54001311000120220018300 UMH.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito allegado por el señor LUIS ALBERTO NIÑO CARDENAS, a través de su apoderada judicial, se dispone:

Encontrándose probada su condición de hijo del señor, GUSTAVO NIÑO CASIQUE, conforme al registro civil de nacimiento venezolano anexo con su correspondiente apostilla, se procede a RECONOCER personería jurídica para actuar como su apoderada judicial a la Dra. DIGNORA QUINTERO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía número 36.501.479, y tarjeta profesional de abogado No. 162664 del CSJ. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido. Désele por notificado por conducta concluyente.

Conforme lo anterior, habiendo renunciado el mismo a los términos para contestar la demanda, seria el caso fijar fecha para audiencia, si no fuera porque en el expediente no se avizora que el parte demandante allá realizado las notificaciones a los demandados iniciales, señores MARIA STEFANNY NIÑO TORRES y GUSTAVO ADOLFO NIÑO MORRIS; así las cosas se requiere a la parte demandante para que efectué al correspondiente notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a los demandados, concediéndosele para el efecto el termino de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9948f8ab00cd89d90f5b02d2662aac556bc228568a8cc00a71583b5d1d2da6df**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120220020300 Liqui. Soc. Con.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad conyugal de los señores SONIA ROCIO CONTRERAS PERUCHO y ADIEL HERNANDO BARRIOS JIMENEZ, por el auxiliar de la justicia (Partidor) debidamente facultado para ello, se corre traslado por el término de cinco (5) días. Art. 509 código general del proceso.

De conformidad con el Acuerdo No.1852 del 04 de junio de 2003 Numeral 2, se fijan como honorarios al señor Auxiliar de la justicia la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000), a cancelar por las partes.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7e278f49e33db8fe24cbc4ea99f07ecb2986250bf1f127e9c48885bc1c810a**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120220036500. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose llegado el resultado de la prueba científica de ADN, practicada en este asunto, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd68a1d58eb872a56911ffeac4dafa7248bf42e446232d8176a630ae1ed4ed77**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alim. Rad.54001311000120230016600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia en sentencia de tutela de fecha 17 de noviembre de 2023, dentro del radicado 54001221300020230033400.

En consecuencia, se deja sin efecto la orden de descuento por nómina de la cuota alimentaria, y se ordena comunicar al señor de la Dirección Seccional Rama Judicial de la ciudad de Bogotá, a fin de que proceda a dejar sin efecto la orden de descuento por nómina de cuota alimentaria al señor JESUS ENRIQUE BLANCO RIVERA C.C.1.090.427.577, y que le fue comunicada mediante Oficio # 0472 del 10 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487dd7b2368ee99e68fd3e427b583c3ca7031dce1037a639aeed7b4d6b89865**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230044200 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Allegada la publicación de que trata el artículo 108 del C.G. del P, sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno por la demandada, DUBBY ELIANETH MENDOZA ARDILA, se procede a nombrarle un curador Ad/Litem para que lo representante en el proceso, para lo cual designa a la profesional del derecho activa en el litigio SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con C.C. 1090489735 y T.P. 290.217 del C.S. de la J. Comuníquesele su designación al correo electrónico quintero_18@outlook.com, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación. Aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda de fecha, trece (13) de octubre de 2023, y córrasele traslado de esta por el término estipulado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f36baae4de52898991f25b14172586f4edd3e4ce14c308d650d533d291cdc32**

Documento generado en 30/11/2023 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230047300 D. E. U. M. H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado oportunamente escrito de subsanación, conforme a lo ordenado en auto que antecede, se encuentra al despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, que por intermedio de apoderada judicial ha promovido la señora ANA PROFETIZA RODRÍGUEZ BOTELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27837233, contra LUIS ANGEL CONTRERAS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13195163, y como de la revisión de la misma se advierte que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P, **SE ADMITE**.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese en forma personal al demandado señor LUIS ANGEL CONTRERAS SANCHEZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico de la misma (ley 2213 de 2022.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante, procédase a efectuar el emplazamiento del demandado señor LUIS ANGEL CONTRERAS SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13195163, de conformidad con el art 293 del C.G. del P., para lo cual se ordena por secretaria elaborar el respectivo listado emplazatorio para los fines previstos en el artículo 108 del código general del proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, el cual se publicará únicamente en

el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, aunque se ha accedido al emplazamiento conforme lo manifestado por la parte actora, vista la comunicación que se ha mantenido con quien dice ser la pareja actual del demandado, sobre el presente asunto, se ordena la notificación de este auto por la parte demandante a ese abonado telefónico.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c5f9c9b6195fa94705d060d163e08b8bce4bb63db8fe706f0b611f263e37f3**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Sucesión. Rad. 54001311000120230051700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento a este juzgado, se encuentra al despacho, para decidir sobre la admisión, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante TERESA ROJAS DE RAMÍREZ, que, a través de apoderado judicial, han promovido los señores Martha Stella Ramírez Rojas, Gladys Teresa Ramírez Rojas, Edgar Alberto Ramírez Rojas y Jesús Antonio Ramírez Rojas.

Revisada la demanda se establece que acorde a la cuantía de los activos sucesorales se puede determinar que el proceso es de mayor cuantía, así mismo, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 en concordancia con los artículos 488 y 489 del C. G. P., por lo que resulta procedente su admisión, ordenando impartirle el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del citado estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TERESA ROJAS DE RAMÍREZ (Q.E.P.D.),** quién en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 27.581.058, y quien falleció en esta ciudad el día 04 de mayo de 2023, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado en este sucesorio a los señores **Martha Stella Ramírez Rojas** identificada con cédula de ciudadanía No 60.302.190**, Gladys Teresa Ramírez Rojas** identificada con cédula de ciudadanía 60.333.250, **Edgar Alberto Ramírez Rojas** identificado con cédula de ciudadanía 19.468.497 y **Jesús Antonio Ramírez Rojas identificado con cédula de ciudadanía 13.509.338**, en calidad de hijos de la causante, conforme a los registros civiles de nacimiento allegados como anexos de la demanda, con lo cual demuestran el interés que les asiste en comparecer al presente proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este sucesorio conforme al Art. 108 C.G.P., emplazamiento que se hará por intermedio del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: REQUERIR a los demandantes para que aporten en debida forma la escritura 4028, por la cual se hizo la separación de bienes y liquidación de sociedad de la causante con el señor Jesús Antonio Ramírez Herrera, pues la copia aportada se encuentra incompleta en los apartados finales de cada página.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN de la iniciación de este sucesorio.

SEXTO: INCLUIR el presente sucesorio en el registro nacional de sucesiones, conforme al artículo 6º del acuerdo No. PSA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar a nombre de los demandantes al Dr. FRANCISCO EDUARDO PATIÑO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 88.202.120 expedida en Cúcuta y tarjeta profesional No 261936 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610a283eeebcd4e1846018dea9e1bf0599f5daeca3ade7555184692b35ebbaa3**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Sucesión. Rad. 54001311000120230053300

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN HUMBERTO FORERO PARRA, que, a través de apoderado judicial, han promovido los señores MARIA ELSA FORERO PARRA, GONZALO FORERO PARRA, FLOR ELISA FORERO PARRA, PLINIO FORERO PARRA, MARCO ALFREDO FORERO PARRA Y ANA CECILIA FORERO PARRA, para decidir sobre su admisión.

Revisada la misma se establece que acorde a la cuantía de los activos sucesorales se puede determinar que el proceso es de mayor cuantía, así mismo, la demanda reúne las exigencias de los Arts. 488 y 489 del C. G. P., por lo que resulta procedente su admisión, ordenando impartirle el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del citado estatuto, por lo que este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN HUMBERTO FORERO PARRA (Q.E.P.D.)** quién en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 6758822, quien falleció en Puerto Ordaz, Venezuela el 11 de enero de 2018, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en este sucesorio a los señores **MARIA ELSA FORERO PARRA, GONZALO FORERO PARRA, FLOR ELISA FORERO PARRA, PLINIO FORERO PARRA, MARCO ALFREDO FORERO PARRA Y ANA CECILIA FORERO PARRA**, en calidad de hermanos del causante, conforme a los registros civiles de nacimiento allegado como anexo de la demanda, con lo cual les demuestra el interés que les asiste en comparecer al presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al señor **LUIS CARLOS FORERO PARRA,** en su calidad de hermano del causante, haciéndole saber que cuenta con el termino de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, previa solicitud, para que se declare si acepta o repudia la asignación en el presente sucesorio. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se ordena la notificación de este auto, en la forma establecida para la notificación personal conforme a lo dispuesto en el decreto Ley 2213 de 2022. Se les advierte que, de aceptar la herencia, deben comparecer al proceso a través de apoderado judicial, acreditando la calidad que les asiste para comparecer a este sucesorio. Corresponderá a la parte demandante efectuar el requerimiento aquí descrito.

CUARTO: REQUERIR a los demandantes para que manifiesten bajo gravedad de juramento si conocen que la unión marital de hecho que dicen tuvo el causante con la señora GLADYS SOFIA FRESNEDA, se encuentra correctamente declarada por sentencia o conciliación entre los mismos y en caso positivo aportar dicho documento o en su defecto la dirección física o electrónica de la señora para requerir a la misma, conforme a la calidad que le asistiere.

QUINTO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este sucesorio conforme al Art. 108 C.G.P., emplazamiento que se hará por intermedio del registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN de la iniciación de este sucesorio.

SEPTIMO: INCLUIR el presente sucesorio en el registro nacional de sucesiones, conforme al artículo 6º del acuerdo No. PSA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

OCTAVO: Respecto a la medida cautelar solicitada, por ser procedente, se decreta el embargo y posterior secuestro del 50 % de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 260-178996, 260-178954 y 260-132481, de propiedad del causante JUAN HUMBERTO FORERO PARRA, registrados en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Ofíciese de conformidad.

NOVENO: Reconocer como apoderado judicial de los demandantes, al Dr. JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11342361 de Zipaquirá y T.P. 61956 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **196** conforme al Art.295 del C.G. del P.

_____
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c2245d613fe0956f398c5de760a9cbfc0ba92221341002bc33a9110f77f88f**
Documento generado en 30/11/2023 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica